

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13482 DE 27-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 – 9”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *"Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate"*. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...) 1.2. *Planilla de viaje ocasional* (...).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 -**

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

9, habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** No porta los documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional

Mediante Radicado No. 20235341927882 del 8 de agosto de 2023

Mediante radicado No. 20235341927882 del 8 de agosto de 2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 27005A del 05/01/2023, impuesto al vehículo de placa **SMK485**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, toda vez que se encontró que: "(...) *El señor conductor no presenta planilla de viaje ocasional...*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte No. 27005A del 05/01/2023, impuesto al vehículo de placa **SMK485**, no porta planilla de viaje ocasional.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...) 1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 27005A del 05/01/2023, impuesto al vehículo de placa **SMK485**, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de viaje ocasional, de acuerdo a lo plasmado por el agente de tránsito en el IUIT, remitido a esta Entidad.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 27005A del 05/01/2023, impuesto al vehículo de placa **SMK485**, vinculado a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que para esta Superintendencia de Transporte la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de viaje ocasional, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con

RESOLUCIÓN No 13482

DE 27-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.26
16:54:06 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, con NIT. 800174156 - 9.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootransbol.com¹⁷

Dirección: CALLE 16 # 27 - 05 PISO 3 ESTACIÓN CONCORDE
Duitama/ Boyacá

Proyectó: Deisy Johanna Urrea Méndez–Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁷ Correo Autorizado por VIGIA

INFORME DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 27005A

1. FECHA Y HORA
2023-01-05 HORA: 13:54:37

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA PTO GAITAN PTE AR
MENSA 6+500 - ALTO DE NEBLINAS
PUERTO GAITAN (META)

3. PLACA: SMK485

4. EXPEDIDA: PAIPA (BOYACA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1170140

FECHA: 2024-01-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1058274904
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 30
NOMBRE: GERMAN ARTURO GARZON VARGAS

DIRECCION: ALTO DE NEBLINAS
TELEFONO: 3108778943
MUNICIPIO: PUERTO GAITAN (META)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10018141701

11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1058274904
VIGENCIA: 2025-05-23
CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: CESAR ORLANDO ESTUPINAN PALACTO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 13929742

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Cooperativa especializada de transportadores Simon Bolivar

TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8001741569

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ARTICULO: 1996
ARTICULO: La inmovilizacion o retencion de los equipos procedera en los siguientes equipos
NUMERAL: 49
LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: c

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de operacion
NUMERO: 1170140

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: 0000
MUNICIPIO: 0000

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: 0000
NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 158074372
FECHA: 2023-02-12 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-01-05 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA LA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL INCUMPLIENDO LA LEY 336 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 2433 DEL 22 DE JUNIO DEL 2018 ARTICULO 10 ACCESO A LA INFORMACION PARAGRAFO 3 POR FALTA DE LA PLANILLA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: VICTOR ALEXANDER MALAGO
N REDONDO
PLACA: 088524 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEMET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO: 8001741569



20235341927882

Asunto: IUIT en formato .pdf No.27005A el 05-01-
Fecha Rad: 08-08-2023 Radicador: LUZGIL
11:13
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800174156 9

* Razón social: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORT

E-mail: gerencia@cootransbol.com

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSBOL LTDA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PERSONAS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@cootransbol.com

Página web: www.concordeoficial.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia@cootransbol.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 16 # 27 - 05 PISO 3 ESTACIÓN CONCORDE

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA
Sigla : COOTRANSBOL LTDA
Nit : 800174156-9
Domicilio: Sogamoso, Boyacá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501870
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 29 de junio de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 27 05
Municipio : Sogamoso, Boyacá
Correo electrónico : gerencia@cootransbol.com
Teléfono comercial 1 : 3143177291
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 27 05
Municipio : Sogamoso, Boyacá
Correo electrónico de notificación : juridico@cootransbol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 04 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Duitama, el 09 de noviembre de 1999 bajo el No. 1099 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 895 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 05 del 23 de octubre de 1999 de la Asamblea de Asociados de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 09 de noviembre de 1999 bajo el No. 1101 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 896 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A DUITAMA (BOYACA)

Por Acta No. 06 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 19 de junio de 2000 bajo el No. 1310 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 897 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA POR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

Por Acta No. 10 del 27 de abril de 2003 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 08 de julio de 2003 bajo el No. 2484 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 898 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 01 de marzo de 2008 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 29 de abril de 2008 bajo el No. 4649 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 899 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 20 del 28 de febrero de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 22 de abril de 2009 bajo el No. 5210 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 900 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 23 del 11 de abril de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 24 de mayo de 2010 bajo el No. 5727 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 901 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 29 del 18 de febrero de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 26 de marzo de 2012 bajo el No. 5 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 902 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 31 del 17 de septiembre de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 14 de enero de 2013 bajo el No. 258 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 903 del Libro III del Registro de

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 040 del 10 de febrero de 2018 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 03 de abril de 2018 bajo el No. 949 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 904 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS, ARTICULOS 12, 14, 52, 53 Y 56

Por Acta No. 043 del 27 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 09 de junio de 2021 bajo el No. 1211 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 905 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS: ARTICULOS 12 14 Y 47

Por Acta No. 044 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 07 de junio de 2022 bajo el No. 1285 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 906 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS: TRASLADO DE DOMICILIO DE DUITAMA A SOGAMOSO (BOYACA) CAP. 4 DE LOS ASOCIADOS, ART. 12 CONDICIONES DE ADMISION, ART. 15 OBLIGACION ECONOMICA

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. 266-A del 29 de junio de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sogamoso de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 28 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA.

Por Oficio No. 266-A del 29 de junio de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sogamoso de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 29 del Libro XIX, se inscribió Asignar las funciones de promotor al representante legal de la persona jurídica solicitante eduar arturo cipamocha dederle con c.C. 7.172.153 (Rad no 15759310300320220010900 (j-3)).

Por Oficio No. 466 del 25 de septiembre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sogamoso de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023, con el No. 32 del Libro XIX, se inscribió NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA JOSE EULICES RAMOS RAMOS, COMO PROMOTOR EN EL PROCESO DE REORGANIZACION.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 912 de 29 de junio de 2022, inscrito previamente en la CAMARA DE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO DE DUITAMA el 18 de mayo de 2019, se registró el acto administrativo No. 026 de 13 de abril de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: como operacionales COOTRANSBOL LTDA, desarrollará actividades económica y socialmente rentables, principal pero no exclusivamente las siguientes: A) transporte como actividad operacional principal y utilizando tanto equipos de propiedad de sus asociados como los de la propia empresa, COOTRANSBOL LTDA, se dedicará a explotar la industria de transporte terrestre automotor, en vehículos debidamente homologados y autorizados por la autoridad correspondiente, de pasajeros y carga en todas las modalidades, diferentes radios de acción, niveles de servicio rutas, frecuentes u horarios que se le autoricen, incluyendo también, transporte de combustible y líquidos en general, animales, volquetería y movilización de bajo y alto volumen, maquinaria pesada, semovientes, movimiento de valores, encomiendas, documentos, remesas, mensajería, escoltas, distribución de mercancías y de cualquier clase de producto, así como transporte urbano municipal, escolar, turístico, intermunicipal, cualquier otro especial, además comercialización, vinculación del transporte internacional de pasajeros, servicios de montacarga, grúa y alquiler y suministro temporal de cualquier clase de los aparatos que utilice. Además, la operación y participación de corredores de transporte de pasajeros o como se llama el ministerio el nuevo servicio integral de corredores de pasajeros. Los vehículos que no sean de la cooperativa serán administrados por ella a través de contrato firmado únicamente por el propietario del vehículo quien obligatoriamente debe ser uno de los asociados. B) operacionalidad de un fondo de inversiones en transporte de pasajeros para mediante el incursionar como propietario en otras empresas o que tengan que ver directamente con el incremento de atención integral de dicha actividad. C) asistencia técnica; para realizar por si misma o contratar investigaciones y estudios para mejor prestación del servicio o ampliar radios de acción o cobertura, licitar rutas y horarios, estudiar y obtener tarifas racionales y rentables, coordinar organizar y controlar el trabajo de cooperados, conductores y operadores para garantizar eficiencia y oportunidad en el servicio, prestarles asistencia jurídica cuando se necesario y orientar y hacerse cargo de la tramitología de documentación que se requiere ante las autoridades y ministerios. D) comercialización y mercadeo; para acogiendo las normas específicas que favorecen al subsector cooperativo, adquirir importar o exportar todo lo que maneje, como aparatos de transporte o sus partes, componentes, maquinaria, equipos, tecnología e insumos, tanto para uso operativo de sus asociados según se reglamente, para lo de la propiedad de la cooperativa, como para la venta o suministro cuando fuere procedente. Cuando el monto de una importación llegue o sobrepase al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la cooperativa, se requiere autorización previa de la asamblea. Los vehículos que los cooperados adquieran mediante programas de importación de la cooperativa solo podrán ser desvinculados o retirados por ella hasta pasados tres (3) años, pero los derechos de propiedad podrán transferirse o cederse a otro cooperado o por ingreso de uno nuevo. En cualquiera de los casos previa autorización del consejo de administración. Parágrafo: el vehículo podrá ser desvinculado en un término inferior a tres años en los siguientes casos: 1. Condiciones de calidad, que atenten contra la eficiente prestación del servicio, en los términos y condiciones que establecen los estatutos de transporte. Previa certificación de la cooperativa, sus funciones o quien esta delegue. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito, previamente aprobados por el consejo de administración. E) consumo: para suministrar directamente por concesión a través de arrendamiento o por convenios, repuestos automotores, combustibles, grasas, lubricantes, filtros, llantas y en general lo que de alguna manera tenga que ver con la operación y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento de los tipos de parque automotor que explota. Cualquier suministro a crédito, que otorgue la cooperativa a sus cooperados, se entiende financiado por el servicio de apoyo solidario y se someterá a su reglamento. Todo lo suministrado a crédito se entiende con reserva de dominio a favor de COOTRANSBOL LTDA, hasta la cancelación total de su importe. F) Producción de bienes y servicios, brindado por sí misma o mediante convenios con terceros, fabricación, suministro o servicio de partes, mantenimiento preventivo y correctivo, mecánico, carrocerías, tapicería, forros, consolas y lujos, implementar y operar estaciones de servicio, montallantas, lavado, parqueadero, lubricación y engrase, polichado y consignataria de vehículos nuevos y/o usados. Organizar y promover planes turísticos y deportivos locales, regionales, nacionales e internacionales por cuenta propia o en asocio con otros. Implementar u operar terminales de transporte, paraderos, restaurantes, hospederías y hoteles. Comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, así como organizar y adelantar cualquier actividad grupal que genere ingresos. La prestación de servicios postales teniendo en cuenta las modalidades contempladas en la ley 1369 del 30 de diciembre de 2009: 1. Después de dos (2) hasta 30 kilogramos de peso, son encomiendas. 2. Servicios postales de pago. 2.1 giros nacionales. 2.2. giros internacionales.

Patrimonio: el patrimonio se forma con los aportes individuales de los asociados, los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente que acumule y las donaciones, auxilios o demás bienes que se reciban para aumentarlos. Los auxilios o donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible, aun en caso de disolución y liquidación de COOTRANSBOL LTDA, aportes sociales: los aportes sociales no son una forma de ahorro, sino la base económica que permita el funcionamiento de COOTRANSBOL LTDA. Son demostración cierta de solidaridad y de la forma de poner al alcance de todos, la auto solución de capital y refleja el esfuerzo de cumplimiento del compromiso que como propietario el cooperado tiene con su entidad. 1. El capital de cootransbol ltda estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los cooperados hagan en dinero y por lo que se capitalice de excedentes. 2. Los aportes sociales no son títulos valores y figuran a nombre preciso de alguien. 3. Los aportes sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros. 4. El representante legal podrá iniciar juicio ejecutivo contra el asociado que deba aportaciones. Fíjese en trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 smmlv) el capital social irreducible durante la vida de la cooperativa el cual se encuentra totalmente pagado y que en el evento a la moneda colombiana se modifique, quedará automáticamente.

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: El gerente principal y gerente suplente deberán ser preferiblemente asociados, serán representantes legales de COOTRANSBOL LTDA. 1. Para conservar el principio de autoridad serán el conducto regular normal entre los empleados y el consejo de administración tanto en el orden ascendente como descendente, encargados de hacer ejecutar las decisiones del consejo superior administrativo de todos empleados incluyendo a la revisoría fiscal cuando sea de medio tiempo o tiempo completo. Iniciar funciones a la aceptación de su registro en la entidad que el gobierno tenga fijada para eso, y terminan cuando se registre el reemplazo. 2. Ejercerán bajo la inmediata dirección del consejo de administración como órgano, pero no de cada uno de sus miembros como persona y responderán ante este y ante la asamblea general, por la marcha de la sociedad. 3. Dirigirán las relaciones públicas y se encargarán de una adecuada política de relaciones humanas internas. Deben asistir a todas las reuniones del consejo excepto a las que se solicite que no lo haga, o extraordinarias de las que no se le informe. 5. Es el responsable de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la contabilidad sea llevada al día por el contador y quien debe presentar los balances (firmados) a la revisoría fiscal para lo de su cargo. 6. En ausencias temporales o accidentales el gerente será reemplazado por el gerente suplente y/o por la persona que designe el consejo de administración pudiendo ser uno de los miembros de dicho órgano de calidad de encargo bajo las condiciones que allí determine el mismo, cuando la representación legal sea asumida por un miembro del consejo de administración no será obligatorio darle cumplimiento obligatorio al artículo 53 - 54 en lo referente a tener título profesional. Ajustado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y limitaciones del representante legal: además de las en otras partes expuestas, el gerente tendrá las siguientes funciones y atribuciones todas ejecutándolas con autonomía y con su propio estilo y talante: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRANSBOL LTDA, conferir mandatos y poderes especiales, efectuar todos los negocios y ordenar, de acuerdo con el presupuesto y las cuantías en el autorizadas por el consejo, todos los gastos, y con previa autorización del consejo cuando sobrepasen treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de cootransbol, y ejecutar los acuerdos de la asamblea general y los del consejo de administración. 3. Proyectar para estudio del consejo de administración, los contratos, convenios, alianzas y operaciones en que tenga interés COOTRANSBOL LTDA, y que no correspondan a sus funciones o a las facultades de cámara de comercio. 4. Manejar las cuentas bancarias y en general los dineros de la cooperativa, organizar la seguridad de bienes y valores, responder por que la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días, y los reportes de tesorería y agencias se encuentren al día. 5. Autorizar la negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias. 6. Exigir mensualmente las conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: efectuar arquezos de caja al tesorero o a cualquier funcionario que maneja dineros debiendo informar el hecho y sus resultados al consejo. 7. Lograr la liquidez mediante políticas de cobro y pago y realizar cobranzas aún por vía judicial civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados y controlar la ejecución presupuestal. 8. Hacer efectivas las acciones impuestas por órganos competentes. 9. Rendir mensualmente informes al consejo de su gestión dentro del cual obligatoriamente estará el de ejecución presupuestal y a la asamblea del ejercicio anual. Informes escritos que deberán elaborarse con base en indicadores financieros y de gestión. 10. Escoger y nombrar los empleados con las condiciones y salario establecidas por el consejo, así como llenar vacantes y remover empleados siempre que sean de su resorte, elaborar y legalizar oportunamente los contratos de trabajo o darlos por terminados con sujeción a las indicaciones del consejo de administración y/o las normas laborales que rijan. 11. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades estatales pertinentes los informes que soliciten o que sean de trámite regular. 12. Velar por las solicitudes respetuosas presentadas por los asociados, sean atendidas siempre y cuando se ejerzan dentro del conducto regular y no llegaren a atentar contra la estabilidad de la empresa. 13. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como gerente se deriven del respectivo nivel de supervisión en que esté ubicado COOTRANSBOL LTDA. 14. Presentar al consejo de administración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, así como en compañía de la junta de vigilancia, elaborar para presentar a la asamblea general ordinaria, el balance social. 15. Presentar a la asamblea el plan de desarrollo a ejecutar en el período que se indica. 16. Cualquier que pueda estarle asignada en otra parte, las que le correspondan como encargo de ejecutar o hacer ejecutar todo lo que se refiera a la operacionalidad y administración de COOTRANSBOL LTDA., así como las demás que le den la asamblea y el consejo. 17. El gerente

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente tendrá las mismas facultades de gerente principal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 645 del 28 de febrero de 2023 de la Reunion Ordinaria Consejo Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 959 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JOSE EULICES RAMOS RAMOS	C.C. No. 72.325.547
GERENTE SUPLENTE	EDUAR ARTURO CIPAMOCHE DEDERLE	C.C. No. 7.172.153

Por Oficio No. 466 del 25 de septiembre de 2023 de la Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Soğamoso de SOGAMOSO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 32 del libro XIX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	JOSE EULICES RAMOS RAMOS	C.C. No. 72.325.547

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 043 del 27 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 909 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, inscrita/o originalmente el 09 de junio de 2021 en la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA con el No. 1212 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HOLMAN ROLANDO DAMIAN CASTELLANOS	C.C. No. 11.201.715
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR ARNULFO DIAZ AMADOR	C.C. No. 13.703.313
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA	C.C. No. 3.282.315
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DORIS AZUCENA SANABRIA JIMENEZ	C.C. No. 40.029.880
PRINCIPAL CONSEJO DE	JOSE EULICES RAMOS RAMOS	C.C. No. 72.325.547

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS FABIAN CARO MARTINEZ	C.C. No. 72.327.160
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FERNANDO SERRANO SOCHA	C.C. No. 74.337.606

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACION**

SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PALACIO	C.C. No. 13.929.742
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YANETH ALVARADO ZEA	C.C. No. 46.351.642
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AURORA LARA PENAGOS	C.C. No. 46.354.877
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ENRIQUE MESA ROA	C.C. No. 6.746.978
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO ANTONIO MEJIA CARVAJAL	C.C. No. 74.320.136
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JHONY INDALECIO CASTRO VEGA	C.C. No. 74.327.266
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARCOS FIDEL CAMARGO ALVAREZ	C.C. No. 9.519.155

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 045 del 25 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2024 con el No. 1080 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GLORIA NAYIBE FIGUEREDO JAIME	C.C. No. 1.053.611.843	268123-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAULA NATALIA ATARA ALFONSO	C.C. No. 1.049.642.146	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 05 del 23 de octubre de 1999 de la Asamblea De Asociados	896 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 06 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria	897 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 10 del 27 de abril de 2003 de la Asamblea General Extraordinaria	898 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 16 del 01 de marzo de 2008 de la Asamblea General Extraordinaria	899 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 20 del 28 de febrero de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria	900 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 23 del 11 de abril de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria	901 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 29 del 18 de febrero de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria	902 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 31 del 17 de septiembre de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria	903 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 040 del 10 de febrero de 2018 de la Asamblea General Ordinaria	904 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 043 del 27 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria	905 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 044 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria	906 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: G4520

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2025 - 09:58:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CJUfuC9xUW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.622.170.484,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
ELIANA MORALES RICAURTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55007
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootransbol.com - gerencia@cootransbol.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13482 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-28 11:51
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/28
Hora: 11:59:13

Tiempo de firmado: Aug 28 16:59:13 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/28
Hora: 11:59:15

Aug 28 11:59:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[21509]: 82F641248818: to=<gerencia@cootransbol.com>, relay=cootransbol-com.mail.protection.outlook.com[52.101.9.20]:25, delay=1.6, delays=0.06/0.27/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ccdf175a98ef21385b761310f4b9466a863ea c771b063c6ee41c14714374ea74@correocertificado-72.com.co> [InternalId=1322849982439, Hostname=IA0PPFF4B476A86.namprd12.prod.outlook.com] 28389 bytes in 0.274, 100.900 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330134825.pdf	0106de7dfdd9639adf50dbf9457c05d75b508ffe9ea1e9fee375e3accad6df66



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co